



## LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PROTECCIÓN DE LAS VARIEDADES VEGETALES EN COSTA RICA

Para obtener plantas más resistentes a plagas, enfermedades y condiciones climáticas adversas, con mejores rendimientos, con diferente tamaño, color y sabor, es necesario realizar lo que se conoce como fitomejoramiento. El resultado del fitomejoramiento es una nueva variedad vegetal, este proceso implica muchos años de trabajo e investigación y puede ser altamente costoso.

Es por lo anterior, que estas mejoras gozan de protección como un derecho de propiedad intelectual, para que los creadores tengan la opción de optar por derechos exclusivos sobre sus mejoramientos durante un plazo determinado. En el caso de la creación de nuevas variedades vegetales, el derecho exclusivo de quien realiza el fitomejoramiento se conoce como derecho de obtentor, pues la variedad generada es una obtención vegetal. Esta protección busca estimular esta labor y promover la investigación y desarrollo de nuevas y mejores variedades para dar respuesta a muchos de los desafíos que enfrenta el sector agropecuario, fomentar el intercambio comercial y la transferencia tecnológica e incentivar el desarrollo del sector semillerista.

Con esa perspectiva, en 1961 nace la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), una organización intergubernamental creada mediante el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, instrumento adoptado en París en 1961, y revisado en 1972, 1978 y 1991. La misión de la UPOV es proporcionar un sistema eficaz para el desarrollo y la protección de nuevas variedades vegetales, que permiten ampliar la oferta de materiales que respondan a la constante y dinámica evolución de las necesidades agrícolas y comerciales.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio, indica que las obtenciones vegetales pueden ser protegidas mediante patentes, un sistema de protección *sui generis* (es decir particular sobre la materia) para plantas, o una combinación de ambos. En Costa Rica, el Artículo 47 de la Constitución Política consagra el derecho de todo autor, inventor, productor o comerciante al disfrute temporal de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la Ley.

Teniendo como punto de partida la norma constitucional, Costa Rica protegió los derechos de los fitomejoradores a través del reconocimiento de los derechos de obtentor. En el año 2008 se consolidó el sistema *sui generis* para proteger las obtenciones vegetales, al ratificar

mediante la Ley N° 8635, el **Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales**, basado en el Acta de 1991. Además, para hacerlo operativo emitió la **Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales** (N° 8631) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo 35677-MAG). De conformidad con el cuerpo legal de referencia, la **Oficina Nacional de Semillas** (ONS) es el órgano competente para conceder los certificados de obtención de variedades vegetales e inscribirlas en el Registro de Variedades Protegidas y regular la materia indicada.

Para obtener una protección sobre una variedad es indispensable cumplir con 5 requisitos: novedad, distinción, homogeneidad, estabilidad y denominación. La solicitud de la protección de una obtención vegetal la puede realizar únicamente el obtentor, que sería quien haya logrado crear o descubrir y poner a punto una variedad. Un obtentor puede ser una persona física o jurídica, es decir podría ser, por ejemplo, un profesional del área, un agricultor, o bien una institución que se dedique a la investigación o al fitomejoramiento y también una empresa privada, siempre y cuando cumpla lo establecido en la regulación. Es necesario señalar, además, que las variedades nativas, criollas o tradicionales no se pueden proteger.

La duración de la protección de una variedad vegetal es otro aspecto importante para tener en consideración. La legislación dispone que la vigencia será por 25 años en el caso de especies perennes (árboles y vides), mientras que para el resto de los cultivos será por 20 años. Tampoco puede dejarse de lado que, como todo derecho de propiedad intelectual, el derecho de obtentor es válido en el territorio donde se concedió, lo cual significa que si se quiere proteger en varios países, el trámite debe realizarse de forma individual en cada uno.

Finalmente es necesario aclarar... ¿Las obtenciones vegetales son organismos genéticamente modificados (OGM)? No necesariamente. El fitomejoramiento puede darse a partir de técnicas convencionales y no siempre va a implicar introducir genes de otras especies, realizar edición génica, entre muchas otras alternativas. No obstante, los organismos vivos genéticamente modificados pueden generar nuevas variedades vegetales, que a su vez opten por una protección mediante derechos de obtentor. En este caso, la Oficina Nacional de Semillas otorga el título de obtentor, pero en el tema regulatorio relacionado con la condición de OGM, la entidad competente es el Servicio Fitosanitario del Estado, de conformidad con la Ley de Protección Fitosanitaria (Ley N° 7664) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG).